



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 06 ABR 2021

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa de Proyecto de Decreto por la que se DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 66 determina que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado y por ende, recaen en él todas las atribuciones y facultades de este Poder Constitucional; para el cumplimiento de las mismas se deben encomendar también a otros servidores públicos a su cargo, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de esta Constitución y demás leyes aplicables.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que los Órganos Auxiliares realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en la Ley Orgánica y en específico, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que expidan las instancias normativas, y la que por la naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les sea impuesta por los diversos ordenamientos normativos

En ese sentido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de la organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal.

RECIBIDO 06 ABR. 2021 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

De igual manera, establece que es atribución del Titular del Poder Ejecutivo la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado.

La Jefatura de la Gubernatura es un Órgano Auxiliar a la cual le corresponde el despacho de entre otros asuntos dar seguimiento a los Acuerdos, Convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado.

No obstante lo anterior, un análisis estructural y normativo, lleva a considerar viable la reestructuración de la Administración Pública Estatal, al efecto es pertinente derogar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Órgano Auxiliar denominado Jefatura de la Gubernatura, el despacho de los asuntos que le correspondían serán realizadas por las instancias correspondientes a través de los instrumentos jurídicos correspondientes que se emitan y seguir eficientando los recursos públicos con los que cuenta el Estado.

Que dentro de la política de austeridad implementada por mi Gobierno plantea una nueva cultura del quehacer público, en la que se sigan fortaleciendo los valores y principios fundamentales para continuar con la ejecución de un gobierno eficaz y eficiente, en ese contexto con esta iniciativa se pretende maximizar los recursos con los que se cuenta.

Por lo anterior, me permito someter a ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **DEROGAN:** la fracción I del artículo 33 y el artículo 50, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. Se deroga.

II. a la VI ...

...

ARTÍCULO 50. Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se continuará respetando los derechos laborales adquiridos de los servidores públicos que llevan a cabo funciones dentro de la Jefatura de la Gobernatura.

CUARTO. El despacho de los asuntos que le correspondían a la Jefatura de la Gobernatura, serán realizados por las instancias que se determinen en los instrumentos jurídicos correspondientes.

QUINTO. Cuando en las diversas disposiciones normativas se refieran a la Jefatura de la Gobernatura, se entenderán que se encuentran a cargo de las instancias a que hace referencia el artículo anterior.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA